ACUERDO

DE COOPERACION TURISTICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica,

Deseosos de reafirmar los lazos de amistad ya existe $\underline{\mathbf{n}}$ tes.

Reconociendo la necesidad de desarrollar y fomentar las relaciones turísticas entre los dos países, así como la cooperación entre sus Organismos Oficiales de Turismo.

Decididos a estrechar vínculos en ese campo y animados por las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Turismo y Viajes Internacionales, llevada a cabo

en Roma, entre el 21 de agosto y el 5 de setiembre de 1963, las de los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y las emanadas de la Conferencia Mundial de Turismo en su"Declaración de Manila" de 1980, ratificadas en el"Documento de Acapulco" de 1982.

Tomando como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente, las máximas facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 2°

Las Partes Contratantes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán información sobre el régimen legal vigente que fija en materia de protección y conservación de los recursos naturales y culturales, alojamientos turísticos, agentes de viajes, actividades profesionales y toda otra

actividad turística.

ARTICULO 3°

Las Partes Contratantes se facilitarán recíprocamente, sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de perfeccionar la formación de técnicos y per sonal especializado.

ARTICULO 4°

Las Partes Contratantes, en la medida de los recursos financieros y técnicos de que dispongan, se ofrecerán recíprocamente becas para proseguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se esta blecerán anualmente de común acuerdo.

ARTICULO 5°

Las Partes Contratantes, por medio de sus Organismos
Oficiales de Turismo, intercambiarán funcionarios expertos, cuan
do lo consideren necesario, a fin de lograr una mejor comprensión y ajuste de los planes turísticos de ambos países y apor-

W

tar el asesoramiento requerido según las necesidades de cada Pa<u>r</u> te.

ARTICULO 6°

Las Partes Contratantes, por intermedio de sus Organis mos Oficiales de Turismo, arbitrarán las medidas que posibiliten la realización de estudios y proyectos relativos a la planificación, desarrollo de zonas de interés turístico y promoción turís tica.

ARTICULO 7°

Las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, que será la encargada de realizar y asegurar las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo, así como sobre otros asuntos turísticos que puedan ser establecidos entre las mismas. Dicha Comisión, integrada por funcionarios de ambas Partes Contratantes, se reunirá a proposición de cualquiera de ellas, en el lugar y tiempo que de común acuerdo se establezca.

ARTICULO 8°

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en

que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente, haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

ARTICULO 9°

El Acuerdo tendrá una duración indefinida, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denunciare por vía diplomática con seis (6) meses de antelación.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en dos ejemplares originales igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA: ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DE COSTA RICA